

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO: CAP-DG-0253-2017.

Asunto: Dictamen Jurídico

EXPEDIENTE: CAP/CG/034/2016.

Acapulco, Gro; a los 17 días del mes de Mayo del 2017.

C. JUAN MAGANDA GARCIA  
Trabajador de Base, No. De Empleado  
10906.

P R E S E N T E .

Rasivi original  
25/05/2017  
Juan maganda

Arq. JAVIER CHONA GUTIERREZ, en mi carácter de Director del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 46 fracción III y 55 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, acuerdos uno, dos y tres del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador Municipal C.A.P.A.M.A., así como el artículo 20 fracción I, del complemento del Acuerdo de creación antes citado publicados en la Gaceta Municipal números 3 y 6 de fechas 31 de marzo y 14 de agosto del año 2003, así como los artículos 11 y 13 fracciones II y XIX, y los artículos 25, Fracción IV, VII, Y VIII, .31 Fracción XIX 72,73,74,75,76,77,78,79, del Reglamento Interno de la CAPAMA, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 30 de Diciembre de dos mil ocho, me permito exponer lo siguiente.

Por escrito de fecha 05 de agosto de 2017 en relación al expediente que al rubro se indica, derivado del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra por la Contraloría de esta **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco** en consecuencia

Av. Lic. Adolfo López Mateos, Esq. Teniente José Azueta s/n, Acapulco, Gro. Col. Centro C P. 39300  
Fax. 483 3792 Tel 01 744 434 1400 página Web [www.capama.gob.mx](http://www.capama.gob.mx) [mailcapama@capama.gob.mx](mailto:mailcapama@capama.gob.mx)

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*  
jurídica y legal se llega a la determinación de emitir el presente dictamen bajo las siguientes; antecedentes, hechos, pruebas y consideraciones legales que a continuación se detallan:

#### HECHOS

1.-Con fecha 13 de agosto del año 2016, y debido al reporte de Presidencia recibido vía celular por instrucciones del Arq. Javier Chona Gutiérrez, Director General de esta Comisión, personal de la Dirección Comercial

se trasladaron a las instalaciones del circo Hermanos Morales, mismo que está ubicado en carretera Cayaco Puerto Márquez de esta ciudad y puerto, frente a la plaza el Patio (anteriormente denominada Sendero) Ya que existía un reporte que dicho circo tenía conectada una toma clandestina.

2.-. Por tal motivo se procede a la investigación correspondiente en las instalaciones de dicho **Circo Hermanos Morales**, quien tenía conectada una toma de agua a la red municipal, a través de una manguera color verde.

3.-Posteriormente se entrevistó al Señor \_\_\_\_\_ de aproximadamente 52 años de edad, quien manifestó ser trabajador del circo antes referido y que una persona de nombre "Juan", quien dijo ser sobrestante y encargado de las tuberías de Capama de esa zona, les hizo la conexión a cambio de la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos Pesos 00/100), más 10 boletos para acceder al circo.

4.-Con fecha 15 de agosto del año 2016, se levanta nota informativa signada por el \_\_\_\_\_ en carácter de Gerente Comercial Coloso, así como, lo informado por el ingeniero \_\_\_\_\_ sobre los hechos del día 13 de agosto.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
del año en curso en el Circo Hermanos Morales de los cuales tiene  
conocimiento el Director del Organismo.

En virtud de los anteriores, se sugiere aplicar un correctivo severo, ya que el empleado reconoce la falta cometida en función de sus labores, menciona "cuando estaba en el lugar de los hechos se me acerco una persona de sexo masculino que trabaja en dicho circo y me dijo que no tenía agua, y me dijo que si no le hacia el paro para que me conectara y que me iba a dar para los refrescos, a lo cual yo le conteste que se conectara que ahí estaba la manguera, una vez que se conectó me entregó la cantidad de \$400 (cuatrocientos pesos 00/100mn., y me entregó 10 boletos para la función", que reconoce su error y se compromete a que no volverá a incurrir nueva mente.

#### PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL.- Nota informativa dirigida al  
Enc. De la Dirección Comercial. Firmado por el  
Gerente Comercial Coloso.

2.- DOCUMENTAL.- Acta Administrativa de fecha 15 de Agosto del  
año 2016, Firmada por todos los comparecientes, el C. Juan  
Maganda García, adscrito al depto. De Operación Hidráulica; el  
Secretario de Asuntos Jurídicos del  
Sindicato de la Sección XXVII de este Organismo,  
Por la contraloría;  
Contralor General,  
servidor públicos adscritos a la Contraloría General.

3.- DOCUMENTAL.- Copia de identificación Oficial de CAPAMA a  
nombre del C. Juan Maganda García.

4.- DOCUMENTAL.- Copia de identificación Oficial IFE a nombre  
del C. Juan Maganda García.

5.- DOCUMENTAL.- Memorándum Núm. CAP/CG/182/2017 de  
fecha 05 de mayo del 2017 dirigido a la

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Subdirectora Jurídica, signado por el  
Contralor General.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento en base a las consideraciones que se consagra en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 1, 2, 3, 45, 46 fracción I, V, VI, XXI, XXII, 48, 52 fracción III, 53 fracción I, IV, VII, 55 fracción I, III, 63, 66, 75 fracción II de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; artículos 31 fracción XI y 77 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; artículos 34, fracciones I, II, III, 35, fracción I,III de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; artículos 84, fracciones I, II, III, XVII, XXIV, 85, fracción VII, IX y XX, 86, punto 5, 97, fracción VI y 98 del Reglamento Interior de Trabajo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y demás relativos y aplicables, en base al siguiente análisis.

Visto la integridad de todas las constancias documentales reunidas en el expediente administrativo laboral que se resuelve, se valoran bajo la sana crítica inherente a su contenido, se observa que de las relaciones laborales habidas por Usted y demás personal con el Organismo Operador, se desprende que éste ente laboral no actúa como autoridad, sino como sujeto patronal de un contrato laboral de trabajo, según lo establecido por la ley de la materia y de ahí el hecho del

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

levantamiento del acta administrativas, como lo exigen las normas legales, con miras a verificar si un servidor público incurrió en alguna de las causales de **responsabilidad que especifica ese mismo ordenamiento**, tampoco lo hace como autoridad, sino asimilado a un patrón, debe considerarse dicha acta como un documento privado sujeto de valoración real al contenido de las mismas, de ahí que necesariamente se le otorga valor probatorio pleno en su contenido intrínseco es aplicable esta

**ACTAS ADMINISTRATIVAS, CASO EN QUE CARECEN DE VALOR PROBATORIO.** Las actas administrativas que se levantan al empleado con motivo de faltas a su trabajo, carecen de valor probatorio si se practican sin la intervención de éste.

Amparo directo 294/89. Casa Comercial de Chiapas, S.A., por conducto de su apoderado legal, Lic. Gerardo Constantino García. 15 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Stalin Rodríguez López.

De ahí que bajo la consideración de que efectivamente se cumplieron las formalidades esenciales del debido proceso administrativo, se tiene que en todo momento el **C. Juan Maganda García**, le fue concedido el derecho de la garantía de audiencia, al haber sido citado y comparecer ante el órgano de control de manera voluntaria a rendir su declaración respecto de los hechos motivo del presente dictamen, mismas que quedaron asentadas en el acta administrativa y demás constancias, las cuales son motivo de valoración.

**SEGUNDO.-** De la información recabada por el Órgano de Control Interno de éste Organismo Operador, en el ejercicio de la investigación de los procedimientos iniciados que obran en la subdirección jurídica mismos que se acreditan con las documentales ya mencionadas a las cuales se les otorga el valor pleno así mismo de acuerdo a lo establecido, se determina que el servidor público incurrió en faltas graves en el desempeño de sus funciones al no cumplir lo establecido en

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
el artículo 63 inciso A), fracción I, II, V, VI, VII Y IX de la ley numero 695 de  
Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los  
Municipios de Guerrero, que a la letra dice:

**Artículo 63.-** "Todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber, además de las obligaciones específicas que le imponga el empleo, cargo o comisión que desempeñe, sin perjuicio de sus derechos y responsabilidad laborales, los servidores públicos tendrán:

**A) Las obligaciones siguientes:**

- I.- Salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.
- II.- Cumplir con el servicio que le sea encomendado;
- V.- Cuidar la documentación e información que por de su empleo, cargo o comisión, este bajo su responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.
- VI.- Presentar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
- VII.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la redención de cuentas de la gestión pública estatal y municipal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezca las disposiciones legales correspondientes;
- XI.- Observar subordinación y respeto legítimos a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que les dicten en el ejercicio de sus funciones";

**TERCERO.-** Por tal motivo y en base a las documentales que se agregan al presente derivado del procedimiento administrativo disciplinario, se determina que el **C. Juan Maganda García**, adscrito al Departamento de Operación Hidráulica, incumplió en sus funciones encomendadas incurriendo en una falta grave como servidor público, con ello la determinación de la causal consiste en una suspensión a sus labores de trabajo, sin goce de sueldo por un término de 3 días, tal como lo dispone el artículo 47 Fracción XI de la Ley Federal de Trabajo y 65, fracción V y VI de la ley numero 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de los Municipios de Guerrero que a la letra dice:

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Artículo 47.-** "Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

XI.- Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, que se trate del trabajo contratado".

**Artículo 65.-** "Se incurre en responsabilidad administrativa por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generales a que se refiere el artículo 63 y dara lugar a la instauración del procedimiento de responsabilidades establecido en el Título Tercero de esta Ley y, en su caso, a la sanción correspondiente, independientemente de las sanciones que amerite por no cumplir con las obligaciones específicas de su empleo, cargo o comisión y de los derechos y deberes laborales del servidor público.

La Responsabilidad Administrativa por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos establecidas en este Título, tienen el carácter disciplinario y se castigará con las siguientes acciones:

V.- Destitución del puesto, empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, la cual se aplicara por la autoridad que sustancie el procedimiento de personalidad.

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, la cual podrá ser de uno hasta veinte años, dependiendo del monto del daño causado".

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Bajo el estudio realizado en las constancias que integran el expediente administrativo, se concluye que el **C. Juan Maganda García**, es laboral y administrativamente responsable de la falta prevista por el artículo 46 en sus fracciones aludidas de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y sancionada por la referida norma legal.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se le impone al **C. Juan Maganda García**, suspenderlo por un lapso de 03 días laborales, sin goce de sueldo, el cual empezará a correr al día siguiente de su notificación, sanción que se

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
específica en el considerando tercero de la presente resolución, por lo que se le deberá de hacer saber al Jefe del Departamento de Recursos Humanos y a su jefe inmediato, ambos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a fin de que proceda a la aplicación de la misma.

Por lo anterior, se le exhorta para que se conduzca a cumplir con todas y cada una de las actividades laborales que tiene asignadas, y se le apercibe para que en caso de que incurra nuevamente en la misma falta o en otra por mínima que sea, se procederá a rescindir la relación laboral sin responsabilidad para este organismo.

**TERCERO.-**Notifíquese personalmente al C. Juan Maganda García , el presente dictamen y por oficio al jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para todos los efectos legales administrativos a que haya lugar con motivo de la sanción impuesta.

ATENTAMENTE

ARQ. JAVIER CHONA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL